



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 0821

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en atención al radicado 2006ER1311; la Subdirección Ambiental Sectorial del antes denominado **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-** hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-**, efectuó visita de verificación el día 9 de Febrero de 2006, en la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** ubicada en la Diagonal 45 F Sur No. 16 C-27 del Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad dieciocho (18) de Rafael Uribe de este Distrito Capital, la cual derivó en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS262 de fecha 3 de Marzo de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), el cual previó la viabilidad de tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie CIPRES, a favor de la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO**.

Que el mencionado Concepto Técnico en su Capítulo VI. CONSIDERACIONES FINALES, determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 1

*"De acuerdo con el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22 / 05 / 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.25 IVP(s) individuo (s) Vegetal (es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar (...) el valor de \$ **137.700.00** equivalente a un total de **1.25 y .3375 SMLMV**. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, de se debe exigir al usuario (...) la suma de **19.600** de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA No. 1304".*

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CAMPOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.211.095 de Pesca (Boyacá), en su calidad de autorizado para el efecto por parte del Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, Representante Legal de la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2; el día 7 de Abril de 2006.

Que a folio trece (13) de los documentos que acompañan al Concepto Técnico 2006GTS262 se encuentra copia simple del recibo de pago Recaudo en línea del Banco de Occidente a nombre de la Dirección de Tesorería PGA, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$19.600.00)** de fecha 6 de Abril de 2006, con lo cual se entiende cumplido el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que el día 6 de agosto del año 2008, el Ingeniero Forestal **VÍCTOR MANUEL MOLINA FRANKLIN**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 7367, adscrito a esta Secretaría, llevó a cabo **visita de seguimiento** al Concepto Técnico de Autorización para Tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No. **2006GTS262 del 3 de Marzo de 2006**, expidiendo para el efecto el **Concepto Técnico DECSA No. 17656 de fecha 10 de Noviembre de 2008**, en el cual se determinó:

*"RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO Mediante visita técnica realizada en el espacio privado de la Parroquia San Judas Tadeo en la DG 45 F sur No. 16 C-27, se evidenció que realizaron el tratamiento silvicultural de tala de un individuo*

revisado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0821

*arbóreo de la especie Ciprés. Tratamiento autorizado por el DAMA mediante concepto técnico de alto riesgo SAS No. 262, del 3 de marzo. **El autorizado no canceló \$137.700 como medida de compensación** los cuales equivalen a un total de 1.25 IVPS y 0,3375 SMLMV."Negrillas fuera de texto.*

Que revisadas las diligencias, no reposa prueba alguna que permita demostrar que la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, Representada legalmente por el Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o quien haga sus veces, pagó el valor que por concepto de compensación de la tala ejecutada en el predio privado de la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** ubicada en la Diagonal 45 F Sur No. 16 C-27 del Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe de este Distrito Capital, está obligada a cancelar.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

*de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0821

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)",*

concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, Representada legalmente por el Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Diagonal 45 F Sur No. 16 C-27 del Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe de esta Ciudad; de conformidad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 1

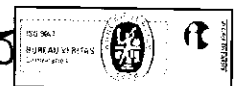
a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia del individuo arbóreo autorizados para tala, razón por la cual la compensación se estableció mediante el pago equivalente al individuo talado, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, Representada legalmente por el Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS262 de fecha 3 de Marzo de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,25 IVP, y .3375 SMMLV, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$137.700.00)**.

Que mediante visita realizada el 29 de agosto de 2008 por el Ingeniero Forestal **VÍCTOR MANUEL MOLINA FRANKLIN**, se constató en la Diagonal 45 F Sur No. 16 C-27 del Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** de esta Ciudad, la ejecución del tratamiento de tala autorizado; sin embargo, no se ha demostrado por parte de la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO**, el pago por compensación de la tala ejecutada, tal como quedó registrado en el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 17656 de fecha 10 de Noviembre de 2008**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

*Es*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 1

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de la tala ejecutada en **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, Representada legalmente por el Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, Representada legalmente por el Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Diagonal 45 F Sur No. 16 C-27 del Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe de esta Ciudad, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$137.700.00)**, equivalentes a 1,25 IVPs, y .3375 SMLMV de conformidad con lo determinado en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS262 de fecha 3 de Marzo de 2006** y el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 17656 de fecha 10 de Noviembre de 2008**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, Representada legalmente por el Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 1

siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

**PARÁGRAFO.-** La **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, Representada legalmente por el Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá liquidar y diligenciar el formato referido en el artículo anterior en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de los recibos de las consignaciones de las obligaciones contenidas en el artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría referenciando el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS262 de fecha 3 de Marzo de 206** y el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 17656 de fecha 10 de Noviembre de 2008**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** identificada con el NIT No. 860.033.996-2, por intermedio de su Representante legal, Señor Párroco **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, o quien haga sus veces, en las instalaciones privadas de la **PARROQUIA SAN JUDAS TADEO** ubicadas en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 1

la Diagonal 45 F Sur No. 16 C-27 del Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 FEB 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**PROYECTÓ:** Ruth Azucena Cortés Ramírez -*Abogada*

**REVISÓ:** Doctora Lida Monsalve

**APROBÓ:** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velándia -*SSFFS*

CT. No. 2006GTS262

CTS. No. 17656 de fecha 10 de Noviembre de 2008





NOTIFICACION

En Bogota D.C. a los Cinco dias del mes de Abril del año 2011, se notifica personalmente el contenido de Resolucion 0821 del 2011 a favor de Luz Angelica S. yenez Figue en la ciudad de Autorizada.

Identificado (a) con el Acta de Cuentas No. 51.910.178 de Bogota D.C. quien fue el representante legal de la demandada en el recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Direccion: Dpto. CPT 16C-27808  
Telefono (x): 2793433

QUIEN NOTIFICA: DORIAN